

tivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por las Cofradías Sindicales de Pescadores, titulares de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Condición especial.—Se permitirá a los concesionarios de viveros de cultivo de mejillón proveerse de semilla de esta especie, dentro de los límites de este banco natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del vigente Reglamento para la explotación de viveros de cultivo situados en la zona marítima.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante. Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**10166** ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de peces (salmones) a la firma «Marcultura, S. A.».

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de «Marcultura, S. A.», en los que se solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar 11 viveros de cultivo de peces (salmones), en el distrito marítimo de Ortigueira, con la denominación y emplazamiento que se reseñan en la relación anexa a esta Orden, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Reglamento aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memorias de los expedientes, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de las mismas tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 199), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por la Entidad concesionaria deberá justificarse el abono de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados para cada una de las concesiones, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante. Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ANEXO

Vivero denominado: «Salmón número 1».  
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 190°; distancia, 0,30 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 2».  
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 187°; distancia, 0,33 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 3».  
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 180°; distancia, 0,35 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 4».  
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 178°; distancia, 0,33 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 5».  
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 177°; distancia, 0,31 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 6».  
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 172°; distancia, 0,34 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 7».  
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 162°; distancia, 0,30 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 8».  
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 161°; distancia, 0,32 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 9».  
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 154°; distancia, 0,30 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 10».  
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 117°; distancia, 0,30 millas.

Vivero denominado: «Salmón número 11».  
Emplazamiento: Demora a la cota 78 de Punta Cabalar, 104°; distancia, 0,32 millas.

**10167** RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Puentes, grupos III y IV, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.».

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 853/1975, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en calle Ercilla, número 19, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales de 350 megavatios con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y actualizado conforme al Decreto 853/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánica de la Peña, S. A.», tiene un acuerdo de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Tubeco Incorporate», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de «Mecánica de la Peña, S. A.».

## Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a la Empresa «Mecánica de la